



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



En los tres caños o Acequias



ADMINISTRACION 2025-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO



C. MARGARITO SORIANO CUADROS

Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la potestad legal que le otorgan las leyes vigentes y con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 156 del Reglamento de Salud del Estado de México; 111 fracción X del Bando Municipal vigente, hago saber que el Ayuntamiento de Ayapango, ha tenido a bien expedir el siguiente: **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México



©H Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2025-2027.

Dirección de Obras Públicas y Servicios.

H. Ayuntamiento Municipal S/N Centro de Ayapango.Palacio Municipal.

Teléfonos: (01 597) 9 82 41 49

28 de febrero de 2026.

Impreso y hecho en Ayapango, Estado de México.La reproducción total y parcial de este documento Se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

INDICE

PRESENTACIÓN.....	5
ANTECEDENTES	6
BASE LEGAL	7
ATRIBUCIONES.....	8
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	9
ORGANIGRAMA.....	10
OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	11
DIRECTORIO.....	12
VALIDACIÓN	13
HOJA DE ACTUALIZACIÓN	14





PRESENTACIÓN

Este manual es diseñado e integrado, como una guía de referencia acerca de la organización y funcionamiento del servicio de alumbrado público del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en la Constitución del Estado y demás ordenamientos aplicables.

En la Administración Pública Municipal 2025-2027 asumimos con responsabilidad el papel que nos corresponde. Por ello, plasmamos en este documento nuestro compromiso, conscientes de que nuestro paso es efímero y de que un verdadero cambio radica en el interés y el trabajo conjunto entre sociedad y gobierno, para llevar al Municipio de Ayapango al lugar que le corresponde como el mejor de los municipios del estado.

La presentación del servicio de alumbrado público, como un elemento imprescindible en el quehacer de todos y cada uno de los habitantes de este municipio, demanda criterios de alta calidad en el mismo. Por ello, la planeación, mantenimiento, funcionamiento y conservación de dicho servicio son premisas de constante supervisión como aplicación. Para la mejor aplicación y utilidad de este manual se recomienda consultar las siguientes fuentes de información que debe existir en el Municipio, que se describe a continuación. Este manual está diseñado como material de consulta para los funcionarios responsables del área de alumbrado público, del gobierno municipal, por lo que al ponerlo en práctica el funcionario responsable del área, contribuya a tener un mejor desarrollo de su función.

En las últimas décadas hemos visto ejemplos de grandes cambios, en donde los municipios logran renovarse y proyectarse al futuro desde la fuerza de su cultura y su gente. Detrás de estas transformaciones existe siempre un proyecto municipal, pero sobre todo un arreglo para sumar esfuerzos hacia un objetivo común. Para hacer realidad el Isidro Fabela de nuestros sueños, debemos tener la capacidad para cambiar y modernizar este municipio, al tiempo de conservar sus costumbres y hacerla más atractiva para vivir, crecer, trabajar y compartir con nuestras familias. Nuestra apuesta es por los Ayapanguenses, por las presentes y futuras generaciones, por la convivencia, los espacios recreativos, el desarrollo social incluyente y, en especial, por la participación organizada de todos. Con el apoyo decidido de los Ayapanguenses, su participación y confianza, haremos del Municipio de Ayapango un mejor lugar para vivir, crecer, trabajar y convivir.





ANTECEDENTES

La comisión de Alumbrado Público, ha existido dentro de la estructura orgánica de la Administración Municipal desde tiempo anterior, sus obligaciones y atribuciones se han ido transformando en razón del estilo de gobierno del Ayuntamiento en turno; se puede considerar como una unidad operativa de apoyo para proporcionar el buen desempeño del Alumbrado Público.





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

BASE LEGAL

La prestación de los servicios públicos municipales se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal 2025 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- Reglamento interno del Servicio del Departamento del Alumbrado Público vigente.





ATRIBUCIONES

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 125

Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación: a) Orgánicos b) Inorgánicos
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; Seguridad pública y tránsito;

Embelllecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

- I. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- II. De empleo.

Artículo 126

La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección de Obras Públicas y Servicios.
 - 1.1 Coordinación de Servicios Públicos
 - 1.2 Comisión de Alumbrado Público





ORGANIGRAMA





OBJETIVO Y FUNCIONES

1. Departamento de Alumbrado Público Objetivo:

Mantener en óptimas condiciones la red de alumbrado público del municipio.

Funciones:

- Proporcionar al municipio de Isidro Fabela, un servicio de calidad respecto al servicio de alumbrado público a través del mantenimiento del sistema eléctrico y rehabilitación de luminarias
- Verificar la buena operación del alumbrado y en su momento corregir las deficiencias del alumbrado público.
- Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público en las diversas comunidades y colonias en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio.
- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio.
- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar luminarias, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público con previa aprobación.
- Las demás actividades que expresamente le confiera el presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DIRECTORIO

Directora de Obras Públicas y Servicios: Arq. Berenice Romero Sánchez.

Coordinador de Servicios Públicos: Francisco Samuel Vega Rodríguez

Regiduría a cargo de la comisión: Iván Rivera Hernández

Titular de la comisión de Alumbrado Público: Marco Antonio Flores Márquez



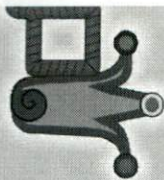


"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACION	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION
01 ABRIL 2025	Se genera manual
20 MAYO 2025	Se actualiza el reglamento
NOVIEMBRE 2025	Actualización de formato y fundamento legal
28 FEBRERO DE 2026	Actualización de base legal para la elaboración y contenido del reglamento de imagen urbana





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Validación:



C. MARGARITO SORIANO CUADROS

Presidente Municipal Constitucional de Ayapango



Lic. Iván Palma Rodríguez

Secretario del Ayuntamiento



Arq. Alejandro Cruz Rodríguez

Encargado de Panteones





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



En los tres caños o Acequias



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



H. Ayuntamiento 2025-2027

©H Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2025-2027.

Dirección de Obras Publicas y Servicios

H. Ayuntamiento Municipal S/N Centro de Ayapango.

Palacio Municipal.

Teléfonos: (01 597) 9 82 41 49

28 de febrero de 2025.

Impreso y hecho en Ayapango, Estado de México.

La reproducción total y parcial de este documento

Se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx



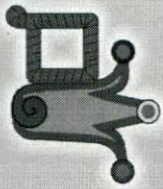
2



INDICE

REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS.....	4
Objetivo.....	4
Alcance	4
Alcance	4
Referencia.....	4
Responsabilidades.....	4
Definiciones	4
Insumos	5
Resultados.....	5
Políticas	5
Desarrollo.....	6
Diagramación.....	7
Medición.....	8
Formatos e instructivos.....	8
Simbología.....	10
Control de Versiones y Actualización.....	11
Distribución.....	11
Validación.....	12





ALUMBRADO PÚBLICO

I.- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS

1.1 Objetivo

Proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, y mantener una red de alumbrado público moderna y funcional.

1.2 Alcance

Mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias del alumbrado público.
Recibir y dar solución a los reportes ciudadanos.
Mantenimiento eléctrico a las diferentes oficinas y edificios del patrimonio municipal.

1.3 Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 115, Fracción II, inciso b).
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Reglamento Interno Dirección de Alumbrado Público
Bando Municipal 2025

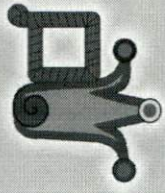
1.4 Responsabilidades Del área de Alumbrado Público deberá:

Atender al usuario que acude a solicitar la reparación de una luminaria.
Requisita el formato de reporte ciudadano.
Turnar el reporte al personal operativo de Mantenimiento Eléctrico.
Realizar de manera eficaz las reparaciones de las luminarias del alumbrado público

1.5 Definiciones

Usuario. - Persona que solicita se le brinden los servicios.
Lámpara. - Dispositivo que transforma una energía eléctrica o química en energía lumínica.
Balastro. - Equipo que sirve para mantener estable y limitar la intensidad de la corriente para lámparas
Fotocelda. - Dispositivo electrónico que detecta la luz y controla automáticamente el encendido y apagado de las luces.
Foco. - Es un elemento óptico destinado a proyectar la luz de una lámpara hacia una región concreta.





1.6 Insumos Bitácora de reportes ciudadanos de la coordinación de Alumbrado Público

-Focos
-Boleta de reporte

-Transporte
- Cable -Balastros

-Fotoceldas
-Lámparas

1.7 Resultados

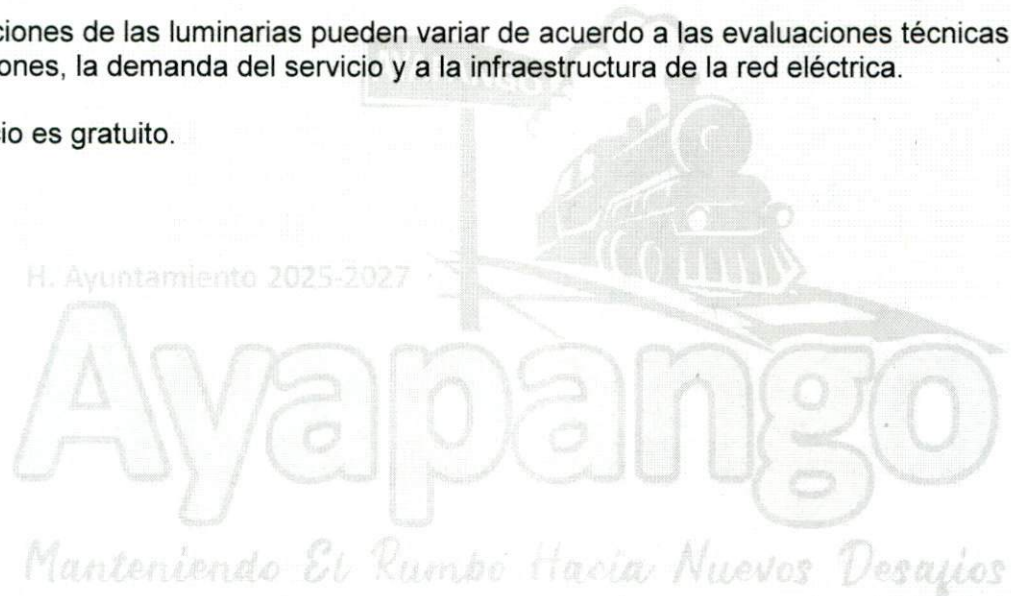
Garantiza el correcto funcionamiento de las luminarias del alumbrado público.

1.8 Políticas

La atención al usuario es en un horario de lunes a viernes de 09: 00 am a 17:00 pm y sábado de 09:00 am a 13:00 pm.

Las reparaciones de las luminarias pueden variar de acuerdo a las evaluaciones técnicas previas, las programaciones, la demanda del servicio y a la infraestructura de la red eléctrica.

Todo servicio es gratuito.





DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DEL MATENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL

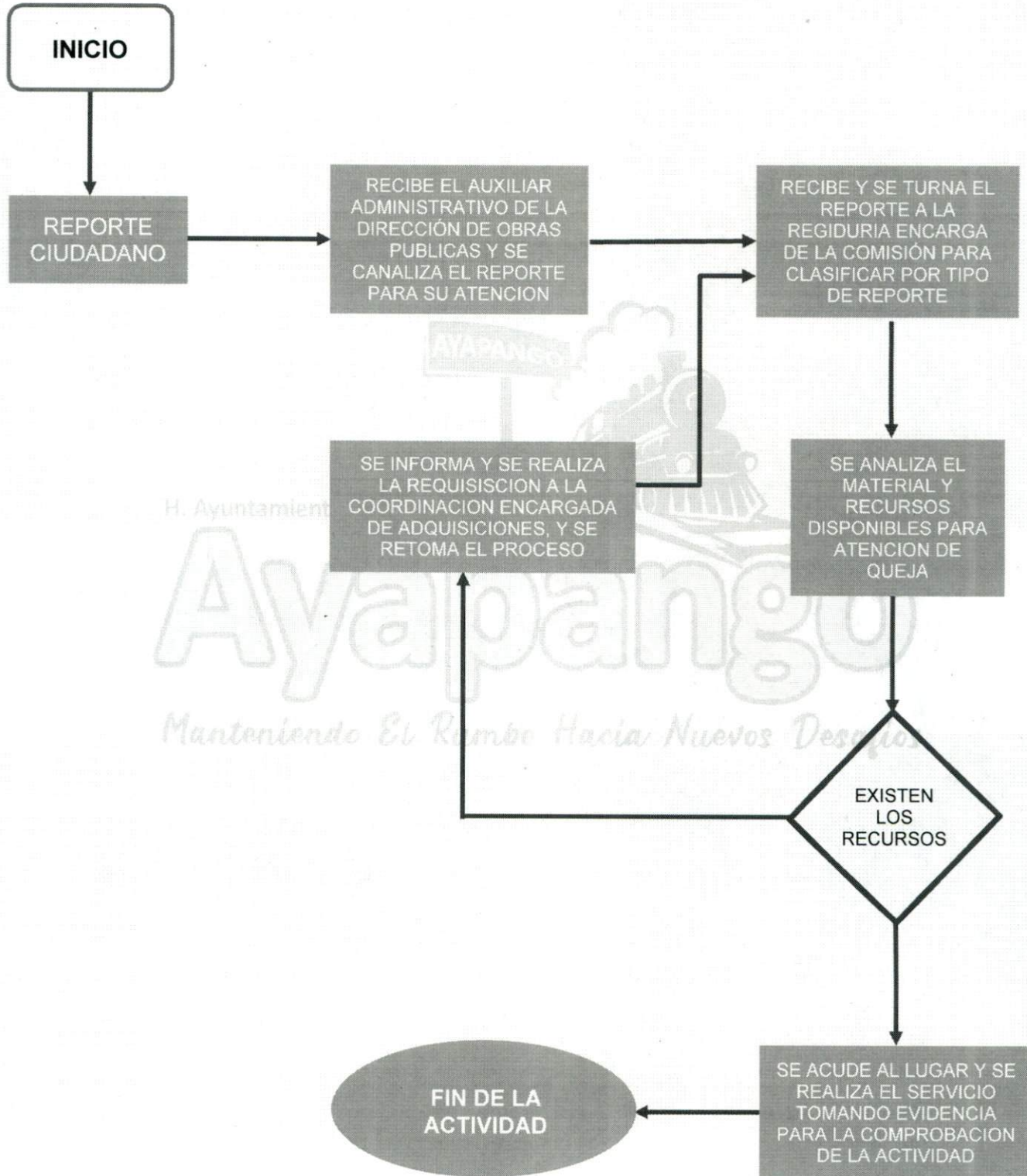
No.	Unidad Administrativa Puesto	Actividad del Procedimiento
1	Auxiliar Administrativo	<ul style="list-style-type: none">• Recibe los reportes y/o peticiones de la ciudadanía, vía telefónica, en forma de oficios de solicitudes de demanda de mantenimiento• Clasifica los reportes y solicitudes separando los de mantenimiento y oficios de solicitudes de mantenimiento de instituciones públicas
2	Director de Obras Públicas y Servicios, Coordinador de Servicios Públicos	<ul style="list-style-type: none">• Comenta la problemática con el personal operativo.
3	Regiduría a cargo de la comisión	<ul style="list-style-type: none">• Se analiza el material y el recurso disponible para la atención al reporte.
4	Encargado de la Comisión (asignado por la regiduría a cargo de la misma)	<ul style="list-style-type: none">• Realiza el mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos en edificios públicos, infraestructura de alumbrado público y sistemas eléctricos• Llena un formato de calidad del servicio brindado.

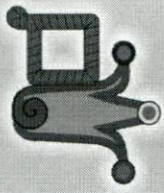
Ayapango
Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos





DIAGRAMA DE PROCESOS





MANTENIMIENTO ELECTRICO REPORTE DE ACTIVIDADES

FECHA: _____

NOMBRE DEL BENEFICIARIO: _____

No. DE TELEFONO: _____

CASA: _____

CEL: _____

A CUANTAS PERSONAS BENEFICIA LA LUMINARIA: _____

ENTRE QUE CALLES SE COLOCO LA LUMINARIA: _____

OBSERVACIONES: _____

CROQUIS

BENEFICIARIOS

NOMBRE

FIRMA

TELEFONO

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____





SIMBOLO	SIGNIFICADO
	MARCA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO
	CUADRO CON EXTRACTO DE LA ACTIVIDAD
	LINEA DE FLUJO
	DECISION
	DETERMINA EL FINAL

DISTRIBUCIÓN

El Original del Manual de Procedimientos se encuentra en poder del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Servicios.

La copia controlada está en la Secretaría del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México





FECHA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACION	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION
28 FEBRERO DE 2026	Elaboración y contenido del manual
28 FEBRERO DE 2026	Actualización de base legal para la elaboración y contenido del manual

H. Ayuntamiento 2025-2027

Ayapango

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos





VALIDACIÓN



C. MARGARITO SORIANO CUADROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO



LIC. IVAN PALMA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO



Arq. BERENICE ROMERO SANCHEZ
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



En los tres caños o Acequias



ADMINISTRACION 2025-2027

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO



C. MARGARITO SORIANO CUADROS

Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la potestad legal que le otorgan las leyes vigentes y con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 156 del Reglamento de Salud del Estado de México; 111 fracción X del Bando Municipal vigente, hago saber que el Ayuntamiento de Ayapango, ha tenido a bien expedir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



H. Ayuntamiento 2025-2027

Ayapango

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México



H. Ayuntamiento 2025-2027

Ayapango

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos

©H Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2025-2027.

Dirección de Obras Públicas y Servicios.

H. Ayuntamiento Municipal S/N Centro de Ayapango.Palacio Municipal.

Teléfonos: (01 597) 9 82 41 49

28 de febrero de 2026.

Impreso y hecho en Ayapango, Estado de México.La reproducción total y parcial de este documento

Se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx



3



EXPOSICION DE MOTIVOS

La normatividad del servicio de alumbrado público municipal, debe fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad, es decir, que debe beneficiar a todos los actores involucrados, con el único objetivo de que vaya orientada a mejorar las condiciones del mantenimiento y duración de los equipos que se instalen en el municipio y sobre todo se brinde un mejor servicio de alumbrado público en todas y cada una de las comunidades. Es responsabilidad de la comisión de alumbrado público, llevar a cabo y preparar eficientes planes de manejo para que el servicio en todo el municipio crezca a mediano y largo plazo, el reglamento en mención establece nuevas medidas para que esto se lleve a cabo.

Nuestro municipio cuenta con una estructura política, jurídica y administrativa algo compleja, que nos va permitir trabajar con la gente y dar respuesta a las demandas de tan importante servicio como lo es el alumbrado público y alcanzar los estándares de desarrollo en cada comunidad.

La administración 2025-2027 consciente de modernizar los ordenamientos legales, trabaja para la gente y con la gente con honestidad y eficacia, en una sociedad cada vez más compleja y exigente con sus gobernantes, por lo expuesto, la revisión y actualización de la reglamentación municipal, somete a la consideración del H. Ayuntamiento el presente reglamento del servicio de alumbrado público municipal, a fin de que, si lo estiman correcto, se apruebe en sus términos.





REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Ayapango, Estado de México y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios y la Regiduría a cargo de la comisión de alumbrado y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2

El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con energía solar o eléctrica derivada de la comisión federal de electricidad preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y otras similares.

ARTÍCULO 3

Para efecto de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado corresponde:

- Al Ayuntamiento por conducto de la Regiduría a cargo de la comisión de Alumbrado Público Municipal.
- A la Comisión de alumbrado Público en el Municipio.
- La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.
- La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.
- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4

Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5

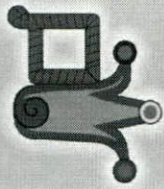
La prestación del servicio público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Ayapango Estado de México, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, a través de la regiduría a cargo de la Comisión de Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Alumbrado Público Municipal:

- Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.





- c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.
- e) Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 7

Corresponde a la Comisión de Alumbrado Público:

- a) Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b) Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- c) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- e) Las demás actividades que expresamente le confiera el presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 8

En la prestación del servicio público y alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9

La comisión de alumbrado público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

ARTÍCULO 10

El personal designado por la regiduría a cargo de la Comisión de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

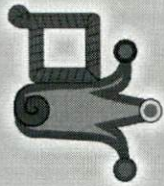
ARTÍCULO 11

La Comisión de Alumbrado Público por conducto del Regidor, establecerá en su Reglamento interno, los días, horas y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 12

La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPITULO III DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 13

Las instalaciones de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que, como sistema de seguridad de uso industrial o comercial, establece la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 14

En toda obra de urbanización, deberán definirse las aéreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 15

Los lugares de ingresos de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16

En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Comisión de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17

Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, la Comisión tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente:

I.- Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 18

Son deberes de los fraccionadores, complementar las obligaciones contenidas en la Ley Estatal de fraccionamientos; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales, con las obligaciones que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo medio, popular, campestres, granjas, de explotación agropecuaria, industrial y demás leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 19

Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas, a las 6:00 horas y su prendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 6:00 horas





ARTÍCULO 20

Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar que sean dañados.

ARTÍCULO 21

El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través de la Comisión de Alumbrado Público o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 22

Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que pongan en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Comisión de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPITULO QUINTO DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 23

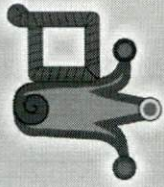
Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o directamente al C. presidente Municipal.

ARTÍCULO 24

Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a) Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que soliciten el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- c) Anuencia de los interesados, para que las obras que solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de derechos de cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
- d) Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
 - I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.
 - II. Las personas físicas y morales, que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

ARTÍCULO 25

Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 26

Los solicitantes quedarán enterados y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto, se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

ARTÍCULO 27

La instalación del alumbrado público, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 28

Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad que tenga en el Estado.

ARTÍCULO 29

Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal

ARTÍCULO 30

Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 31

El alumbrado público municipal, en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestarán, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente equipable para el servicio. Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPITULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 32

La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderán a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 33

El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso, quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

ARTÍCULO 34

Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO SEPTIMO PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

ARTÍCULO 36

La base para que el cálculo de este derecho será la que se establezca en la ley de ingresos de cada Municipio.

ARTÍCULO 37

El derecho de alumbrado público se causará cada 2 meses y el pago se hará dentro de los primeros 10 días del siguiente mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de las Instituciones autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 38

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 39

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 40

Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en lo que proceda, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o la Ley de Hacienda Municipal y/o Bando Municipal. Particularmente se sancionará con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- b) El usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- c) Quien instale plantas de abastecimiento sin autorización. d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO 41

Los Organismos Municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de las leyes a que se refiere el artículo anterior serán: la Comisión de Alumbrado Público Municipal, Tesorería, Secretaría, Oficial Mediator-Conciliador y Calificador de acuerdo con la naturaleza de la falta o infracciones.

ARTÍCULO 42

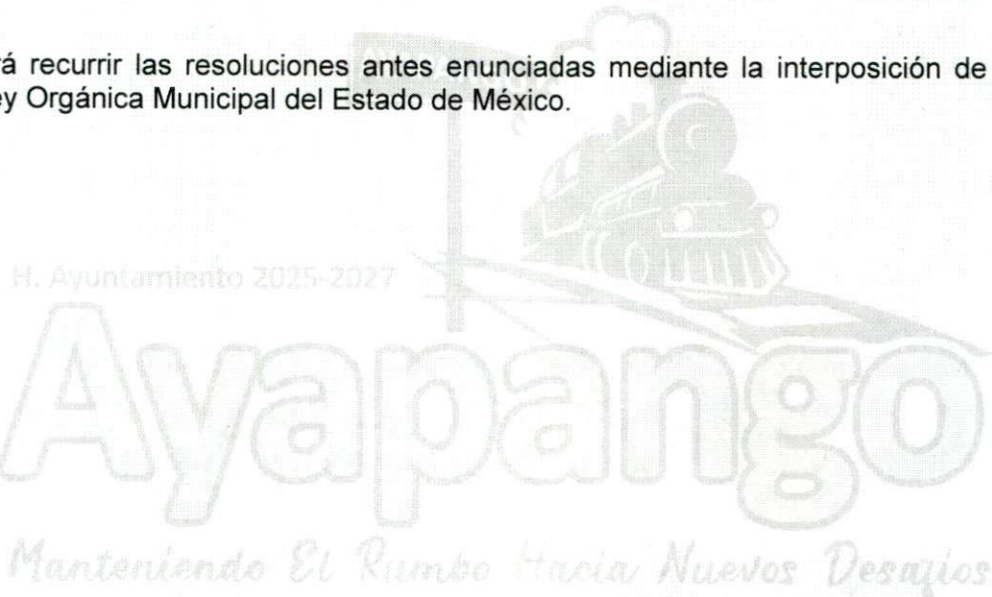
A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones de alumbrado público o en las obras respectivas, serán sancionados con multas que establezca el Ayuntamiento y la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 43

Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

ARTÍCULO 44

El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO. - Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, Estado de México.



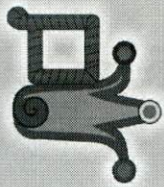


"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACION	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION
01 ABRIL 2025	Se genera manual
20 MAYO 2025	Se actualiza el reglamento
NOVIEMBRE 2025	Actualización de formato y fundamento legal
28 FEBRERO DE 2026	Actualización de base legal para la elaboración y contenido del reglamento de imagen urbana





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

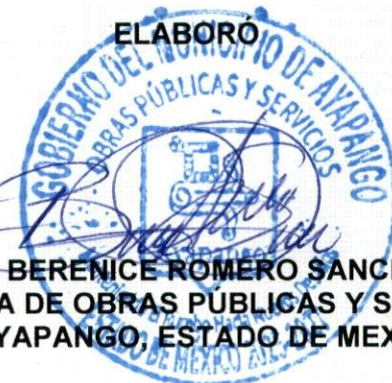
VALIDACIÓN



C. MARGARITO SORIANO CUADROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO



LIC. IVAN PALMA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO



ARQ. BERENICE ROMERO SANCHEZ
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



En los tres caños o Acequias



ADMINISTRACION 2025-2027

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO



C. MARGARITO SORIANO CUADROS

Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la potestad legal que le otorgan las leyes vigentes y con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 156 del Reglamento de Salud del Estado de México; 111 fracción X del Bando Municipal vigente, hago saber que el Ayuntamiento de Ayapango, ha tenido a bien expedir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx





ADMINISTRACIÓN 2025-2027



H. Ayuntamiento 2025-2027

Ayapango

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México



H. Ayuntamiento 2025-2027

Ayapango

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos

©H Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2025-2027.

Dirección de Obras Públicas y Servicios.

H. Ayuntamiento Municipal S/N Centro de Ayapango.Palacio Municipal.

Teléfonos: (01 597) 9 82 41 49

28 de febrero de 2026.

Impreso y hecho en Ayapango, Estado de México.La reproducción total y parcial de este documento Se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



www.ayapango.gob.mx





PRESENTACION

La normatividad del servicio de alumbrado público municipal, debe fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad, es decir, que debe beneficiar a todos los actores involucrados, con el único objetivo de que vaya orientada a mejorar las condiciones del mantenimiento y duración de los equipos que se instalen en el municipio y sobre todo se brinde un mejor servicio de alumbrado público en todas y cada una de las comunidades. Es responsabilidad de la comisión de alumbrado público, llevar a cabo y preparar eficientes planes de manejo para que el servicio en todo el municipio crezca a mediano y largo plazo, el reglamento en mención establece nuevas medidas para que esto se lleve a cabo.

Nuestro municipio cuenta con una estructura política, jurídica y administrativa algo compleja, que nos va permitir trabajar con la gente y dar respuesta a las demandas de tan importante servicio como lo es el alumbrado público y alcanzar los estándares de desarrollo en cada comunidad.

La administración 2025-2027 consciente de modernizar los ordenamientos legales, trabaja para la gente y con la gente con honestidad y eficacia, en una sociedad cada vez más compleja y exigente con sus gobernantes, por lo expuesto, la revisión y actualización de la reglamentación municipal, somete a la consideración del H. Ayuntamiento el presente reglamento del servicio de alumbrado público municipal, a fin de que, si lo estiman correcto, se apruebe en sus términos.

MISIÓN

Brindar un servicio de alumbrado público eficiente, sustentable y continuo que satisfaga las necesidades de iluminación de todas las comunidades del municipio.

VISIÓN

Contar con un sistema de alumbrado público moderno y sostenible que impulse el desarrollo municipal y mejore la calidad de vida de la población.

OBJETIVO

Regular la prestación del servicio de alumbrado público municipal estableciendo normas para su planeación, mantenimiento, crecimiento y mejora continua.





BASE LEGAL

- Artículo 115 fracción III inciso e) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 113 y 124 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 2 y 31 fracción I Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículo 156 Reglamento de Salud del Estado de México.
- Artículo 111 fracción X del Bando Municipal vigente.





REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Ayapango, Estado de México y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios y la Regiduría a cargo de la comisión de alumbrado y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2

El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con energía solar o eléctrica derivada de la comisión federal de electricidad preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y otras similares.

ARTÍCULO 3

Para efecto de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado corresponde:

- Al Ayuntamiento por conducto de la Regiduría a cargo de la comisión de Alumbrado Público Municipal.
- A la Comisión de alumbrado Público en el Municipio.
- La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.
- La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.
- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4

Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5

La prestación del servicio público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde al Ayuntamiento de Ayapango Estado de México, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, a través de la regiduría a cargo de la Comisión de Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Alumbrado Público Municipal:

- Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.
- e) Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 7

Corresponde a la Comisión de Alumbrado Público:

- a) Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b) Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- c) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- e) Las demás actividades que expresamente le confiera el presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

H. Ayuntamiento 2025-2027

ARTÍCULO 8

En la prestación del servicio público y alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9

La comisión de alumbrado público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

ARTÍCULO 10

El personal designado por la regiduría a cargo de la Comisión de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Alumbrado Público por conducto del Regidor, establecerá los días, horas y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 12

La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPITULO III DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 13

Las instalaciones de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que, como sistema de seguridad de uso industrial o comercial, establece la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 14

En toda obra de urbanización, deberán definirse las aéreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas y Servicios, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 15

Los lugares de ingresos de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16

En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Comisión de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17

Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, la Comisión tendrá los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio.

I.- Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 18

El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través de la Comisión de Alumbrado Público o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 19

Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que pongan en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Comisión de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.





CAPITULO QUINTO DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 20

Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o directamente al C. presidente Municipal.

ARTÍCULO 21

Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a) Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que soliciten el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- c) Anuencia de los interesados, para que las obras que solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de derechos de cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
- d) Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:

H. Ayuntamiento 2025-2027

- I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.
- II. Las personas físicas y morales, que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

ARTÍCULO 22

Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 23

Los solicitantes quedarán enterados y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto, se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

ARTÍCULO 24

La instalación del alumbrado público, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO 25

Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad que tenga en el Estado.

ARTÍCULO 26

Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal

ARTÍCULO 27

Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 28

El alumbrado público municipal, en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestarán, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente equipable para el servicio. Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPITULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 29

La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderán a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 30

El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso, quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

ARTÍCULO 31

Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPITULO SEPTIMO RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32

Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en lo que proceda, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y/o Bando Municipal.

Particularmente se sancionará con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- b) El usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- c) Quien instale plantas de abastecimiento sin autorización.

ARTÍCULO 33

Los Organismos Municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de las leyes a que se refiere el artículo anterior serán: la Comisión de Alumbrado Público Municipal, Dirección de Finanzas y Tesorería, Secretaría del H. Ayuntamiento, Juez Cívico de acuerdo con la naturaleza de la falta o infracciones.

ARTÍCULO 34

A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones de alumbrado público o en las obras respectivas, serán sancionados con multas que establezca el Ayuntamiento y la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 35

Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

ARTÍCULO 36

El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO. - Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayapango, Estado de México.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
01 ABRIL 2025	Se genera manual
20 MAYO 2025	Se actualiza el reglamento
NOVIEMBRE 2025	Actualización de formato y fundamento legal
28 FEBRERO DE 2026	Actualización de base legal para la elaboración y contenido del reglamento de alumbrado público





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

VALIDACIÓN



C. MARGARITO SORIANO CUADROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO

REVISÓ

H. Ayuntamiento 2025-2027



LIC. IVAN PALMA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO
DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO

Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafíos

ELABORÓ



ARQ. JOSÉ ALEJANDRO CRUZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO

